



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

República de Costa Rica

RESOLUCIÓN DM-DJ-165-2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. DESPACHO DEL MINISTRO. San José, a las diecisiete horas quince minutos del día doce de octubre del año dos mil veinte.

Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 3530, Estatuto de Servicio Exterior de la República y el Decreto Ejecutivo N° 29428-RE, Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, y el Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 39127-MRREE y sus respectivas reformas, procede a dictar la presente resolución.

RESULTANDO

Primero: Que, mediante el oficio DVMA-003-2018, del 9 de enero de 2018, el señor Jorge Gutiérrez Espeleta (q.d.D.g), otrora Viceministro Administrativo, solicitó conformar la Comisión Ad Hoc para organizar y calificar el concurso por oposición N°I-2018 para el ingreso al Servicio Exterior de la República.

Segundo: Que, el 05 de febrero de 2018, se publicó en el periódico La Nación, la convocatoria al concurso por oposición I-2018. En esa misma fecha, los requisitos, términos y condiciones del concurso fueron publicados en la página web del Ministerio.

Tercero: Que, mediante oficio CAH-013-2018, del 19 de octubre de 2018, la Comisión Ad Hoc remitió al Despacho de la señora Epsy Campbell Barr, entonces Canciller de la República, los resultados finales del concurso I-2018.

Cuarto: Que, el 26 de noviembre de 2018, se publicó en el sitio web del Ministerio el registro de elegibles generado del concurso por oposición N°I-2018, el cual estuvo integrado por las 26 personas postulantes que aprobaron el concurso con una nota superior o igual a 75%.

Quinto: Que, según los registros respectivos, el señor Luis Salazar Muñoz obtuvo una calificación de 77,9 y se ubicó en la posición No.17 del registro de elegibles. No obstante, es importante indicar que el concurso por oposición N°I-2018 no previó criterios de prelación para la selección dentro de dicho registro, por lo que los nombramientos realizados no han atendido la ubicación dentro del mismo.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

República de Costa Rica

Sexto: Que, mediante oficio CCSE-069-2020, del 21 de agosto de 2020, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior recomendó proceder al nombramiento de las 3 personas que aún integraban el registro de elegibles, dada la existencia de códigos presupuestarios correspondientes a la categoría de Agregado en Servicio Interno, mismos que permitirían el inicio de su periodo de prueba. Entre estas personas, se encontraba el señor Salazar Muñoz.

Sétimo: Que, en atención de la recomendación indicada en el apartado trasanterior, mediante oficio DM-1643-2020, del 28 de agosto de 2020, el Canciller, Rodolfo Solano Quirós, instruyó realizar las acciones pertinentes con el propósito de nombrar a las 3 personas que aún integraban el registro de elegibles en cuestión. Entre esas tres personas se encontraba el señor Salazar Muñoz, con fecha prevista de nombramiento el 1 de octubre de 2020.

Octavo: Que, mediante oficio DM-1685-2020, del 04 de setiembre de 2020, el Canciller, Rodolfo Solano Quirós, solicitó a la Dirección General suspender, hasta nuevo aviso, la tramitación de la instrucción girada con oficio DM-1643-2020. Lo anterior, ya que se estimó pertinente solicitar a la Comisión Calificadora de Servicio Exterior para que, en conjunto con la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, procedieran a la revisión de los requisitos de nombramiento respecto de las 3 personas que a la fecha se encontraban en el registro de elegibles del concurso por oposición I-2018.

Noveno: Que, mediante oficio DM-1686-2020, del 04 de setiembre de 2020, el Canciller, Rodolfo Solano Quirós, instruyó a la Comisión Calificadora del Servicio Exterior y a la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, a efecto de que se procediera a la verificación de los requisitos de nombramiento de las 3 personas que aún integraban el registro de elegibles en cuestión. Particularmente, les encomendó verificar si estas personas tienen condenatorias por delitos penales con sentencias en firme o causas penales abiertas en condición de imputados.

Décimo: Que, mediante oficio DJO-473-2020, del 21 de setiembre de 2020, la Dirección Jurídica, emitió criterio en relación a la procedencia de nombrar a una persona como aspirante de ingreso al Servicio Exterior de la República, para que inicie el periodo de prueba correspondiente, cuando esta forma parte del registro de elegibles construido mediante la realización de un concurso por oposición, por cuanto superó todas las etapas de dicho concurso de forma satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Estatuto del Servicio Exterior, Ley No.3530, del 5 de agosto de 1965, y del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo No.39127-MRREE, del 21 de agosto de 2015 y sus reformas. Lo anterior, no obstante que tal persona es parte de una investigación judicial por la presunta comisión de algún delito, sin que a la fecha de nombramiento exista en su contra condenatoria por delito



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

República de Costa Rica

con sentencia en firme o siquiera, causa penal abierta en condición de imputado por la presunta comisión de tal delito.

Décimo primero: Que, mediante oficio DM-DJO-1833-2020, del 21 de setiembre de 2020, el Canciller, Rodolfo Solano Quirós, elevó a la Procuraduría General de la República, consulta con base en el criterio indicado en el apartado anterior.

Décimo segundo: Que, mediante oficio C-388-2020, del 05 de octubre de 2020, la Procuraduría General de la República emitió dictamen sobre la consulta planteada.

Décimo tercero: Que, mediante oficio DM-1964-2020, del 08 de octubre de 2020, el Canciller, Rodolfo Solano Quirós, instruyó a la Dirección General a realizar los nombramientos de dos de las personas que se encuentran en el registro de elegibles. En el caso el señor Salazar Muñoz, mediante oficio DM-1980-2020, del 12 de octubre de 2020, instruyó, dejar sin efecto de forma definitiva, la instrucción de nombramiento del señor Salazar Muñoz.

Décimo cuarto: Que, en la fecha de emisión de la presente resolución, el señor Salazar Muñoz es la única persona en el registro de elegibles del concurso por oposición I-2018.

Décimo quinto: Que, la sumaria 20-5434-42-PE que, en etapa de investigación, tramita la Fiscalía General de la República, se analizan hechos relacionados con el funcionamiento de la Unidad Presidencial de Análisis de Datos y la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 41996-MP-MIDEPLAN.

Décimo sexto: Que, la Asamblea Legislativa, mediante expediente 21.818, instauró “COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE LAS POSIBLES VIOLACIONES POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA AL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS, RESPECTO A LA OBTENCIÓN Y MANEJO DE SUS DATOS PERSONALES (UNIDAD PRESIDENCIAL DE ANÁLISIS DE DATOS).”

Décimo séptimo: Que, según se constató en el acta de la sesión ordinaria N° 4 de la Comisión Especial N° 21.818, efectuada el 11 de marzo de 2020, se recibió declaración jurada del señor Salazar Muñoz, quien -bajo el apercibimiento de las consecuencias penales que establece la legislación costarricense por los delitos de perjurio y falso testimonio- en lo conducente señaló:

“Gracias, señor Presidente de esta Comisión Investigadora, diputado Jonathan Prendas Rodríguez, por otorgarme este importante espacio ante el Primer Poder de la República. Muy buenas tardes a las demás diputadas y diputados de la República, integrantes de esta



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

República de Costa Rica

Comisión y asistentes a esta audiencia. Me acompaña mi abogado defensor, el doctor Erick Gatgenes Gómez.

Primero, deseo manifestarles que el norte de mi vida profesional y personal siempre ha estado marcado por el estudio, el esfuerzo, el trabajo honrado, la responsabilidad, y un profundo respeto a la ley y entrega para con este país y sus instituciones, mismo respeto que me obliga a comparecer ante su llamado al frente de este importante órgano legislativo.

Sin embargo, y como es de conocimiento público, la Fiscalía General de la República en ejercicio pleno de sus atribuciones legales, ha tomado la decisión de abrir una investigación judicial en la que figuro como imputado, según consta en el expediente judicial número 20000005434-0042-P, en relación con los hechos concernientes a la creación y funcionamiento de la UPAD. Es por esa única razón y por respeto a esa investigación penal abierta y dirigida por la señora Fiscal General de la República, misma que por disposición legal no es pública para terceros, y con el propósito de ejercer adecuadamente mi derecho de defensa y atendiendo a la recomendación de mi abogado defensor, es que con el mayor respeto ante ustedes, me acojo a mi derecho consagrado en los artículos 36 de la Constitución Política, octavo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 112 de la Asamblea Legislativa y 82 y 92 del Código Procesal Penal, por lo tanto, me abstendré de contestar cualquier pregunta que se me formule. Les agradezco profundamente su comprensión y respeto ante esa decisión legal que les he comunicado. Muchas gracias.” (Lo subrayado no corresponde al original).

Décimo octavo: Que, se han observado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

Primero: Que, el artículo 10 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 39127-MRREE y sus reformas, establece los requisitos a efecto de participar en un concurso por oposición del Régimen del Servicio Exterior. Dicho numeral en su inciso g señala: “*Si el interesado ha residido fuera del país al menos seis meses antes de la fecha de presentación, una certificación emitida por las autoridades de ese país de no tener causas penales pendientes de resolución y en caso de no existir, una declaración jurada*”. Este inciso debe ser aplicado también a quien no ha residido en el exterior, en aras de evitar desigualdades odiosas.

Segundo: Que, al momento de materializarse el nombramiento de una persona como aspirante de ingreso al Servicio Exterior de la República, para que inicie el periodo de prueba



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

República de Costa Rica

correspondiente, cuando esta forma parte del registro de elegibles construido mediante la realización de un concurso por oposición, por costumbre administrativa, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, aplica análogamente y en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 21 y sus reformas, respecto a los requisitos para ingresar al Régimen de Servicio Civil, particularmente, lo dispuesto en su inciso c que reza:

“Poseer aptitud física, psíquica y moral satisfactorias. Para este efecto se realizarán las investigaciones que se estimen pertinentes, para lo cual las instituciones y servidores públicos brindarán toda información que les sea requerida. Si como resultado de dichas investigaciones se comprobare que los candidatos no poseen aptitud satisfactoria, se podrá, en forma temporal o indefinida, no tramitar las ofertas o la elegibilidad del candidato.

Los funcionarios que en razón de sus cargos tengan conocimiento de las investigaciones precitadas y de sus resultados deberán guardar discreción, so pena de merecer las sanciones respectivas por divulgar información de carácter confidencial.”

Tercero: Que, de conformidad con la declaración jurada rendida por el señor Salazar Muñoz, en la sesión N° 4 de la Comisión Especial Legislativa N° 21.818, efectuada el 11 de marzo de 2020, este tiene una causa penal abierta en condición de imputado, en relación con los hechos concernientes a la creación y funcionamiento de la Unidad Presidencial de Análisis de Datos.

Cuarto: Que, mediante dictamen C-388-2020, del 5 de octubre de 2020, la Procuraduría General de la República indicó: *“se insiste y se reitera que la Administración debe valorar no solo la legalidad del nombramiento, sino su conveniencia en razón del ajuste al interés público y de los imperativos de la función pública, entre los cuales están las exigencias éticas y morales de los aspirantes, para comprobar que cuenten con idoneidad suficiente para el desempeño de sus funciones”.*

Quinto: Que, siendo que el señor Salazar Muñoz, tiene una causa penal abierta, se estima que incumple lo dispuesto en el artículo 10 inciso g del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 39127-MRREE y sus reformas y el artículo 9 inciso c del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 21 y sus reformas. Por lo que corresponde declarar inelegible al señor Salazar Muñoz para el ingreso al Régimen de Servicio Exterior, en virtud de las circunstancias fácticas apuntadas.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

República de Costa Rica

**POR TANTO
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

Primero: Declarar inelegible al señor Salazar Muñoz para el ingreso al Régimen de Servicio Exterior, en el marco del concurso por oposición I-2018.

Segundo: Dar por agotado el registro de elegibles del concurso por oposición I-2018.

Conforme con los artículos 126, 344 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, el interesado cuenta con el plazo de tres días hábiles para interponer recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE

Al señor Luis Salazar Muñoz, al medio para notificaciones aportado por este en su postulación al Concurso por Oposición I-2018.

Igualmente, notifíquese a las cuentas de correo electrónico institucional a las personas que se detallan:

Señora Yorlenny Jiménez Chacón, Directora General, Dirección General.
Señora Adriana Solano Laclé, Presidente, Comisión Calificadora del Servicio Exterior.
Señor Alexander Hidalgo Mesén, Jefe, Proceso de Recursos Humanos.

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto